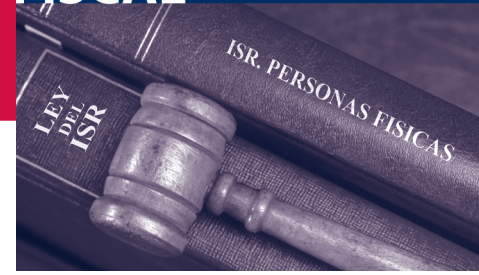


Tesis selectas

FISCAL



ISR de las personas físicas, constituye un impuesto cedular o analítico. Tesis de la Primera Sala de la SCJN

La Ley del ISR, en relación con el impuesto aplicable a las personas físicas, establece diferentes categorías de ingresos que pueden obtener tales personas en función de las actividades o fuentes que los generan (título IV). Estas categorías son las siguientes:

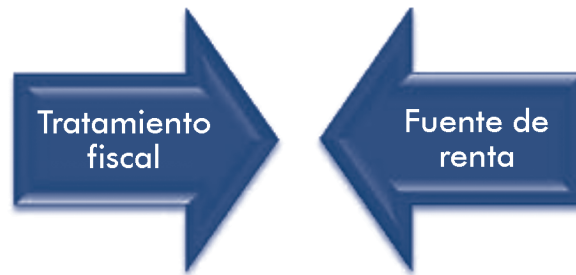
- 1 • Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- 2 • Ingresos por actividades empresariales y profesionales.
- 3 • Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- 4 • Ingresos por enajenación de bienes.
- 5 • Ingresos por adquisición de bienes.
- 6 • Ingresos por intereses.
- 7 • Ingresos por la obtención de premios.
- 8 • Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
- 9 • De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Por lo anterior, una misma persona física puede causar el ISR en una o varias de las categorías referidas en el cuadro anterior, pues debe entenderse que existen fuentes de riqueza que tienen tratamientos diversos y autónomos con respecto a otras, con objeto de que el régimen jurídico aplicable a un tratamiento específico no afecte al otro ni que la base gravable se vea disminuida indebidamente por operaciones de diferente naturaleza, de manera que esta separación obedece a que las deducciones afectan directamente la base imponible, y por ello, la ley se limita a permitir en cada modalidad de su causación que el ingreso, renta o base gravable sea disminuido exclusivamente mediante la fórmula de aplicar “deducciones autorizadas para cada ingreso”.

Ello lo señala la Primera Sala de la SCJN en una tesis aislada, e indica que a esta imposición sobre la renta basada en modalidades en función de la fuente de riqueza se le denomina:

**Impuesto cedular
o analítico.**

Según la Primera Sala de la SCJN, el impuesto cedular o analítico se caracteriza por la existencia de una relación entre el tratamiento fiscal y la fuente de renta (trabajo, capital o combinación de ambos), y habrá tantas modalidades y tratamientos fiscales respecto de una misma persona como fuentes resulten.



Este sistema se contrapone al global o sintético, el cual se caracteriza porque el tributo involucra la totalidad de las rentas a nivel del sujeto pasivo o contribuyente, sin importar el origen de la renta o ingreso; con esto se logra un efecto por medio del cual todas las deducciones, sin distinción alguna, puedan disminuirse contra cualquier clase de ingreso o renta gravable obtenida por un causante.



En este sentido, la Primera Sala de la SCJN concluyó que el ISR a cargo de personas físicas no es un sistema de impuesto global o sintético, sino que se trata de un impuesto cedular o analítico, lo que corrobora el **artículo 177** de la Ley del ISR que señala la forma en que se determina la base del gravamen anual, conforme al cual, los ingresos que se deben considerar son los que resultan de la suma de cada uno de los capítulos que integran el título IV de ley de la materia, después de haber efectuado las deducciones autorizadas.

La tesis referida es la siguiente:

RENTA. CONSTITUYE UN TRIBUTO CEDULAR O ANALITICO CARACTERIZADO POR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION ENTRE EL TRATA-

MIENTO FISCAL Y LA FUENTE DE INGRESO. La Ley del Impuesto sobre la Renta establece diferentes categorías de ingresos en función de las actividades o fuentes que los generan, con lo que un mismo contribuyente puede ser causante de un impuesto en una o varias de sus modalidades, en el entendido de que existen fuentes de riqueza que tienen tratamientos diversos y autónomos con respecto a otras, a fin de que el régimen jurídico aplicable a un tratamiento específico no afecte al otro ni que la base gravable se vea disminuida indebidamente por operaciones de diferente naturaleza, de manera que esta separación obedece a que las deducciones afectan directamente la base imponible, y por esa razón la Ley se limita a permitir en cada modalidad de su causación, que

el ingreso, renta o base gravable, sea disminuido exclusivamente a través de la fórmula de aplicar “deducciones autorizadas para cada ingreso”. A esta imposición sobre la renta basada en modalidades en función de la fuente de riqueza se le denomina impuesto cedular o analítico, y se caracteriza por la existencia de una relación entre el tratamiento fiscal y la fuente de renta (trabajo, capital o combinación de ambos), existiendo tantas modalidades y tratamientos fiscales respecto de una misma persona como fuentes resulten; sistema que se contrapone al global o sintético que se caracteriza porque el tributo involucra la totalidad de las rentas a nivel del sujeto pasivo o contribuyente, sin importar el origen de la renta o ingreso, logrando con ello un efecto por medio del cual todas las deducciones, sin distinción alguna, pue-

dan disminuirse contra cualquier clase de ingreso o renta gravable obtenida por un causante. Esto es, el impuesto sobre la renta a cargo de personas físicas no es un sistema de impuesto global o sintético, sino por el contrario, se trata de un impuesto cedular o analítico, lo que se corrobora con el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala la forma en que se determina la base del gravamen conforme al cual los ingresos a considerar son los que resultan de la suma de cada uno de los capítulos que integran el Título IV del mismo ordenamiento, después de haber efectuado las deducciones autorizadas.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXI, marzo de 2010, tesis 1a. XXXVII/2010, página 937.